



Excmo. Ayuntamiento
de la
Ciudad de Gáldar
Las Palmas

N.º Rgto. Entidad Local: 01350094

DON JUAN MANUEL SUAREZ RODRIGUEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GALDAR.

CERTIFICO.- Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día cuatro de Junio de mil novecientos noventa, entre otros asuntos, se acordó aprobar los Estatutos de la Sociedad Mercantil "GALOBRA S.A.", que copiado es como sigue:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

COMPANÍA MERCANTIL

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

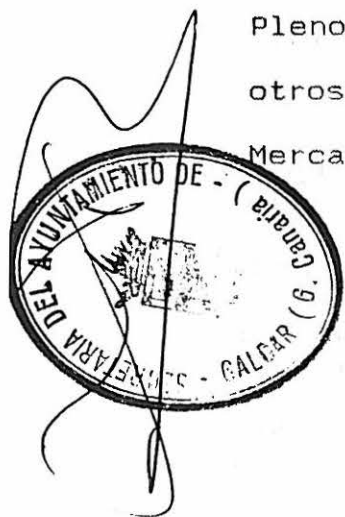
ARTICULO 1.- Con la denominación de GALOBRA S.A., se constituye la Sociedad Mercantil de forma anónima que se registrará por las disposiciones de los presentes estatutos y en lo que no estuviera previsto por la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de aplicación.

ARTICULO 2.- La Sociedad tendrá por objeto social:

- a).- Parcelación de fincas y formación de urbanizaciones.
- b).- Compraventa de fincas rústicas y urbanas en su totalidad y en parcelas.
- c).- Construcción de viviendas y edificios.
- d).- Construcción de obras por cuenta propia o por cuenta de terceros.
- e).- Así como la promoción de cualquiera de las actuaciones en los apartados precedentes.

ARTICULO 3.- La sociedad podrá realizar los siguientes actos:

- 1º.- Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles, que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de la urbanización, edificación y aprovechamiento del área de actuación.
- 2º.- Enajenar, incluso anticipadamente, las parcelas que darán lugar a los solares resultantes de la ordenación, en los





OX3408570

CLASE 8ª

términos más convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos.

ARTICULO 4.- El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya sea directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

ARTICULO 5.- La duración de la sociedad será de carácter indefinido. El comienzo de las operaciones sociales queda referido a la fecha de constitución de la misma, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 6.- El domicilio de la Sociedad se fija en Gáldar, en la calle plaza de Santiago, núm. 1.

Los cambios de sede social sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo el traslado dentro del Término Municipal de Gáldar, que podrá ser acordado por el Consejo de Administración.

La Junta General será el órgano competente para decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales.

TITULO II

DEL CAPITAL Y DE LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO 7.- El capital social será de DIEZ MILLONES (10.000.000) DE PESETAS, totalmente desembolsado, representado por CIEN ACCIONES DE CIEN MIL PESETAS, nominales cada una, de una serie única, nominativas, numeradas correlativamente del uno al cien ambas inclusives.

ARTICULO 8.- Las acciones estará representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

ARTICULO 9.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTICULO 10.- En toda transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de extraños, se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, a los administradores, quiénes a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales



Excmo. Ayuntamiento
de la
Ciudad de Gáldar
Las Palmas

N.º Rgto. Entidad Local: 01350094

siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunique a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la sociedad, y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.

No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del conyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos los que determina el artículo siguiente.

ARTICULO 11.- Fuera de la transmisión onerosa, el mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión motivada por causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito. Los herederos o legatarios y, en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro de registro de acciones.

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro de registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los ac-



OX3408573

CLASE 8ª

ESTADO

cionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad y, si esta no estuviere obligada a verificación de cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes.

ARTICULO 12.- Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad o domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quién se halle inscrito en dicho Libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputen falsas o inexactas cuando hay notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTICULO 13.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sólo persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTICULO 14.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el libro registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable.

ARTICULO 15.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 16.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, y el Gerente, que en caso de nombrarse, tendrá las siguientes funciones:

a).- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de



*Excmo. Ayuntamiento
de la
Ciudad de Gáldar
Las Palmas*

N.º Rglro. Entidad Local: 01350094

Administración.

- b).- Dirigir e inspeccionar los servicios.
- c).- Representar administrativamente a la Sociedad.
- d).- Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.
- e).- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.
- f).- Las demás facultades que le confiera el Consejo de Administración.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 17.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 18.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

ARTICULO 19.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que reúna el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 20.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 21.- Toda Junta General deberá ser convocada median-



OX3408574

CLASE 8ª

te anuncio publicado en el boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de treinta días como mínimo.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación en su caso el informe de los auditores de cuentas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO 22.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quién en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

ARTICULO 23.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de sociedades anónimas.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea conyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 24.- Los administradores podrán convocar junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 25.- Actuarán de presidente y secretario en las Juntas quienes ocupan dichos cargos en el consejo de Administración. En su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.



Excmo. Ayuntamiento
de la
Ciudad de Gáldar
Las Palmas

N.º Rgto. Entidad Local: 01350094

ARTICULO 26.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos estatutos y en la Ley en que se requiere en su caso mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO 27.- El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevará a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 28.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente o en su caso, al Consejero Delegado a la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de la función de los accionistas censores de cuenta. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El número de miembros del Consejo de Administración podrá oscilar entre nueve y once.

El órgano de administración, podrán hacer y llevar a cabo cuanto este comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no están expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas este relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

a).- Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b).- Dirigir la organización expresarias de la sociedad y sus negocios e incluso dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo de Administración.

c).- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en



OX3408575

CLASE 8ª

~~SECRET~~

general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

d).- Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

e).- Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

f).- Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

g).- Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos, Institutos y organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.

h).- Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

i).- Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales; interponer recurso, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.

j).- Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago recibos, facturas y libramientos.

k).- Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.

l).- Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

m).- Interpretar los presentes estatutos, en caso de duda.

ARTICULO 29.- Para ser administrados no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta General por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente los de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1.983 y demás que puedan establecerse en el futuro.

ARTICULO 30.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de once miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero; la



*Excmo. Ayuntamiento
de la
Ciudad de Saldar
Las Palmas*

N.º Rgto. Entidad Local: 01350094

mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, y en ningún caso un mismo Consejero puede ostentar más de dos representaciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdo del Consejo se llevarán al libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quién fuera presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quién haga sus veces, a quién haga sus veces, a quién corresponde convocarlo.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros y ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo. En su defecto, ejercerá tales funciones el Consejero más antiguo y en su caso, el de más edad. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, incluso los no Consejeros, tendrá facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

ARTICULO 31.- El cargo de Administrador no será retribuido. Se establece que los actos y contratos celebrados con terceros por el Consejo de Administración designado antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedaran automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.

TITULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES.

ARTICULO 32.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTICULO 33.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con



OX3408576

CLASE 8ª

lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con los establecidos en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

ARTICULO 35.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

ARTICULO 36.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 37.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan de periodos de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de Administradores o Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

ARTICULO 38.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

DISPOSICION FINAL



Excmo. Ayuntamiento
de la
Ciudad de Gáldar
Las Palmas

N.º Rgto. Entidad Local: 01350094

Para todas las cuestiones y divergencias que puedan surgir entre la Sociedad y los accionistas o entre éstos como tales y con el Consejo de Administración, en cualquier periodo de la vida de la Compañía, las partes se someten, con renuncia al fuero propio, a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Sociedad.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por quince votos a favor y tres abstenciones, en contra ninguno."

Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Ciudad de Gáldar, a catorce de Enero de mil novecientos noventa y dos.

